

DECRETO N° 1559

NEUQUÉN, 07 SEP 2001

VISTO:

El Expediente N° 4295- Año 1999 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) y agregado Expediente SGC N° 3817-R-01, y el Decreto N° 1599/00;

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el señor RODRÍGUEZ CARLOS DANIEL contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal por violación a las normas de Las Obras y Demoliciones prevista en el Artículo 119º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 150 módulos, equivalentes a la suma de \$ 750.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas, confirmándose en todos sus términos la misma;

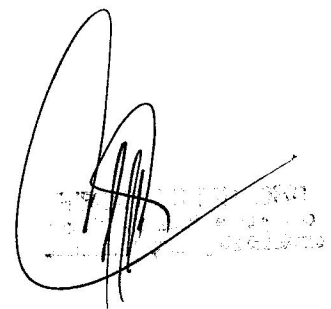
Que a fs. 42/46 el encartado interpone recurso de reconsideración contra el Decreto N° 1599/00, sosteniendo los mismos argumentos vertidos en su apelación y solicitando se deje sin efecto el mismo;

Que además, realiza un análisis de los informes elaborados por la Dirección de Obras Particulares de fs. 11 y 12, considerando que los mismos incurren en un error de apreciación y/o interpretación, en virtud de lo cual efectúa un pormenorizado detalle de toda la tramitación realizada después del labrado del Acta de fs. 1;

Que dictamina sobre el particular la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 692/01) expresando que las actas correctamente labradas por el funcionario competente que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba (Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149);

Que la prueba que el imputado alega a los efectos de eximirse de responsabilidad resulta insuficiente;

Que la Municipalidad en pos de garantizar la seguridad de la comunidad, actúa de dos modos: en forma preventiva, a través de la sanción de normas que rigen la materia edilicia, normas que deben ser observadas y que se reputan conocidas por los propietarios, usuarios,
...2º///

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, likely the name of the official and their position.

///...2º

profesionales o empresas, y en forma represiva, a través de la imposición de sanciones por parte de los Tribunales de Faltas locales con motivo de contravenciones a aquellas normas;

Que la ignorancia de las leyes o el error de derecho, en ningún caso impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por actos ilícitos;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos suficientes para eximirlo de responsabilidad por la falta cometida;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ----- señor **RODRÍGUEZ CARLOS DANIEL** contra el Decreto N° 1599/00, por no poseer argumentos suficientes para eximirlo de responsabilidad por la falta cometida; de acuerdo al Dictamen N° 692/01 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

Artículo 2º) Notificar fehacientemente al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE.-

MEE.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-

